

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 50-02-2012-MPT.

Talara, veintidós de febrero del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-02-2012 de fecha 22 de febrero del 2012, Solicitud de **Cambio de Nombre del Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Avenida E-9-11 Talara Alta**, solicitado por la **señora MAYRA LIZBETH CHAVEZ QUEREVALU**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 13-04-2011 la recurrente MAYRA LIZBETH CHAVEZ QUEREVALU solicitan el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en la Av. E-9-11 Talara Alta. Adjuntando los siguientes documentos: copia de DNI de la recurrente, recibos de pago por concepto de inspección ocular y derecho de trámite, copia de Decreto Municipal N° 655-02-88-CPT, copia de Contrato Privado de Cesión de Posición Contractual y restitución pactado de común acuerdo entre la cedente Verónica Acedo de Saldarriaga a favor de la recurrente;

- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 704-05-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informe N° 848-05-2011-DDU-MPT. e Informe N° 111-05-2011-RWFA-DDU-MPT, indican que se ha realizado la inspección ocular verificando vivienda de material noble. También que los recurrentes ha cumplido con los requisitos del TUPA, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

Por el frente	Limita con Avenida E, con una línea recta de 3.87 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con lateral de vivienda Av. E-13 con una línea recta de 20.05 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda Av. E-9-11, con una línea recta de 20.05 ml.
Por el Fondo	Limita con Pasaje s/n con una línea recta de 3.87 ml
Área	77.59 m2
Perímetro	47.84 ml

- Qué, mediante Informe N° 802-05-2011-OAJ-MPT de fecha 31-05-2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que realizando un análisis del expediente administrativo, se tiene que como se puede observar en el Decreto Municipal N° 655-02-88-CPT, así como lo informado por las áreas técnicas correspondientes, el área lateral fue otorgada a la persona de María Cristina Lachira Sosa Vda. De Acedo, por lo tanto, era esta persona la única beneficiaria y quien podía ceder o traspasar la cesión del área lateral a favor de una tercera persona, sin embargo, dicha situación nunca se dio, empero a la muerte de esta, quien dice ser su única heredera Verónica Acedo Lachira, toma posesión del área lateral y dispone de ella como parte de la herencia dejada por su madre. Respecto a ello, podemos indicar que un área lateral no puede formar parte de una masa hereditaria, por cuanto es de propiedad municipal y no de propiedad de la persona a quien esta Municipalidad otorgo en uso el área, puesto que las áreas laterales se otorgan en posesión y no en propiedad, por ende los usuarios no pueden disponer de estos como si formaran parte de su propiedad, sino que tienen que poner en conocimiento de la Municipalidad los cambios que pretende realizar con o en dicha área lateral. Lo anteriormente citado, es de aplicación además para la situación que se observa en el presente caso, como es que el área lateral haya sido otorgada para cochera, sin embargo, se ha construido una vivienda, situación que acarrea la reversión del área lateral, tanto más si la única usuaria del área lateral materia de petición se encuentra fallecida. Por lo Tanto la Oficina de Asesoría Jurídica considera no viable legalmente la solicitud de cambio de nombre del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Av. E-9-11 Talara Alta, debiendo iniciarse el procedimiento de reversión del área lateral, dejando a salvo el derecho de la recurrente de solicitar la cesión en uso del área lateral para vivienda una vez concluido dicho proceso, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respectiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos.;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;



Municipalidad Provincial de Talara

- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;



Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 21-09-2006 de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;

- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 09-01-2012-CIDUAT-MPT. Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Sub Gerencia de División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 09-01-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 31 de enero del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la **señora MAYRA LIZBETH CHAVEZ QUEREVALU sobre el Cambio de Nombre del Área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Avenida E-9-11 Talara Alta .**
2. **REVERTIR**, el área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Avenida E-9-11 Talara Alta a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **DEJAR** a salvo el derecho de la recurrente a solicitar la cesión de uso de dicha área, debiéndose notificar a doña Mayra Lizbeth Chávez Querevalu.
4. **DEJAR SIN EFECTO**, el Decreto Municipal N° 655-02-88 de fecha 24-02-1988 donde se otorga en uso el área lateral de la vivienda ubicada Avenida E-9-11 Talara Alta a doña Maria Cristina Lachira Sosa Vda. de Acedo.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica.



REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. **CESAR A. CHIROQUE RUIZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI (Área de Licencias de Const.) -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC - Archivo. CACHR/ana s.